



## Boletín de Energía y Sociedad

Número 82, 18 de enero de 2013

[www.energiaysociedad.es](http://www.energiaysociedad.es)

### CONTENIDO

<b>Novidades en el sector</b>	<b>2</b>
Ley 15/2012 de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.....	2
Ley 17/2012 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 y Real Decreto-ley 29/2012 de mejora de la gestión y protección social en el sistema especial para empleados del hogar .....	7
Tarifas de último recurso de electricidad y gas natural vigentes a partir de 1 de enero de 2013.11	
<b>Evolución de los mercados energéticos</b>	<b>13</b>

### EN ESTE NÚMERO...

*... presentamos cuatro normativas publicadas por el Gobierno en los últimos días de diciembre, que tienen implicaciones sobre la financiación del sector eléctrico y sobre el déficit tarifario...*

*En primer lugar, presentamos un resumen de la Ley 15/2012 de medidas fiscales para la sostenibilidad energética en la que se establecen nuevos tributos y cánones, que recaen esencialmente sobre las empresas generadoras de electricidad, con el fin de que su recaudación sirva para sufragar costes de la tarifa eléctrica y reducir el déficit tarifario.*

*Además, incluimos un resumen de los aspectos que afectan al Sector Eléctrico de la Ley 17/2012 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 y del aumento del límite del déficit en 2012 junto con la eliminación del principio de suficiencia tarifaria a partir de 2013, aprobada en el Real Decreto-ley 29/2012 de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para empleados de hogar y otras medidas de carácter económica y social..*

*... y terminamos con la presentación de las tarifas de último recurso vigentes a partir del 1 de enero de 2013, tanto para energía eléctrica como para gas natural. Aunque el Ministerio de Industria, Energía y Turismo no ha publicado la orden ministerial que revisa los peajes para 2013, estas tarifas de electricidad llevan implícitas una congelación de los mismos. En el caso de la tarifa de último recurso de gas, se produce una ligera reducción del precio que compensa la aplicación del nuevo Impuesto de Hidrocarburos al gas natural que también entra en vigor el 1 de enero.*





## Novedades en el sector

### ***Ley 15/2012 de medidas fiscales para la sostenibilidad energética***

*El gobierno ha aprobado la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, en la que se crean tres nuevos impuestos: el impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, el impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica y el impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas; se crea un canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica; se modifican los tipos impositivos establecidos para el gas natural y el carbón, suprimiéndose además las exenciones previstas para los productos energéticos utilizados en la producción de energía eléctrica y en la cogeneración de electricidad y calor útil. .*

Enlace: [Ley 15/2012 de medidas fiscales para la sostenibilidad energética](#)

El pasado 28 de diciembre de 2012 se publicó en el BOE la Ley 15/2012, que tiene por objetivo armonizar nuestro sistema fiscal con un uso más eficiente y respetuoso con el medioambiente y la sostenibilidad.

Esta ley continúa con la reforma del sector energético que el Gobierno inició en enero de 2012 con el Real Decreto-ley 1/2012<sup>1</sup>, por el que se suspendieron los procedimientos de preasignación y la supresión de incentivos económicos del régimen especial (energías renovables y cogeneración) y a la que siguió en marzo el Real Decreto-ley 13/2012<sup>2</sup> por el que se redujeron los costes del sistema, esencialmente por un ajuste de la retribución del transporte y la distribución, y en julio el Real Decreto-ley 20/2012<sup>3</sup> donde se adoptaron medidas en torno a la retribución de los sistemas insulares y extrapeninsulares, los suplementos territoriales, un ajuste de la retribución de la actividad de transporte y la progresividad de los peajes de acceso, entre otros.

La Ley 15/2012 plantea las siguientes medidas principales:

- ***Crea un impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica***, que grava con un tipo impositivo del 7% la realización de actividades de producción e incorporación de energía eléctrica en el sistema eléctrico.
- ***Se modifican los tipos impositivos establecidos para el gas natural y el carbón, suprimiéndose además las exenciones previstas para los productos energéticos utilizados en la producción de energía eléctrica y en la cogeneración de electricidad y calor útil. Se fijan los siguientes tipos:***
  - ***Gas Natural destinado a usos distintos a los de carburantes, así como el gas natural destinado al uso como carburante en motores estacionarios: 0,65 €/GJ,***

<sup>1</sup> [Ver boletín de Energía y Sociedad nº69](#)

<sup>2</sup> [Ver boletín de Energía y Sociedad nº73](#)

<sup>3</sup> [Ver boletín de Energía y Sociedad nº77](#)



**estableciendo un tipo reducido de 0,15 €/GJ para el destinado a usos con fines profesionales** (siempre que no se utilicen en procesos de generación y cogeneración eléctrica). Hasta ahora, el gas natural gozaba de un tipo cero.

- **Gasóleo para producción de electricidad: 29,15 €/1.000 litros**
  - **Fuelóleos para producción de electricidad: 12€/tonelada**
  - **Carbón para producción de electricidad: 0,65 €/GJ.**
- **Se crea un canon por utilización de aguas continentales para la producción de energía eléctrica**, por el que se grava con un tipo impositivo del 22% el valor económico de la energía hidroeléctrica producida. Este canon se reduce un 90% para las instalaciones con potencia igual o inferior a 50 MW, para las instalaciones de bombeo y para otras instalaciones que se deban incentivar por motivos de política energética general. El 2% de su recaudación será un ingreso del organismo de cuencas, y el 98% restante se ingresará en el Tesoro Público.
  - **Se crean impuestos sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica y el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas.**
  - **Se excluye del régimen económico primado a la electricidad generada a partir de combustibles fósiles en instalaciones renovables (ya sean instalaciones híbridas o no híbridas)**
  - **Se establece que los Presupuestos Generales del Estado de cada año destinarán un importe equivalente a la estimación de la recaudación anual de esta ley a financiar los costes del sistema eléctrico, así como los ingresos estimados por la subasta de derechos de emisiones de CO<sub>2</sub> (con un máximo de 500 M€)**

Se resumen en las siguientes tablas las características de estos tributos.

Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica		Exenciones	Ley modificada
<b>Naturaleza</b>	<b>Hecho imponible</b>	<b>Base imponible</b>	<b>Tipo de gravamen</b>
Tributo de carácter directo y naturaleza real que grava la realización de actividades de producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica central (peninsular, insular y extrapeninsular)	Producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica medida en barras de central (peninsular, insular y extrapeninsular)	- El importe total que corresponde percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, medida en barras de central, por cada instalación, en el período impositivo	El impuesto se exigirá al tipo del 7%
	<b>Base imponible</b>		
	- El importe total que corresponde percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, medida en barras de central, por cada instalación, en el período impositivo		

Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica		Exenciones	Ley modificada
<b>Naturaleza</b>	<b>Hecho imponible</b>	<b>Base imponible</b>	<b>Tipo de gravamen</b>
Tributos de carácter directo y naturaleza real	Producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica	- Producción de combustible nuclear gastado: Los kilogramos de metal pesado (uranio y plutonio) contenidos en el combustible nuclear producido durante el período impositivo - Residuos radiactivos: Los metros cúbicos de residuos radiactivos de media, baja y muy baja actividad producidos, que han sido acondicionados durante el período impositivo para su almacenamiento con carácter temporal en el propio emplazamiento de la instalación	- Producción de combustible nuclear gastado: el tipo será de 2.190 €/kg de metal pesado - Residuos radiactivos: 1.º Residuos de baja y media actividad, el tipo será de 6.000 €/m³ 2.º Residuos de muy baja actividad, el tipo será de 1.000 €/m³

Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas		Exenciones	Ley modificada
<b>Naturaleza</b>	<b>Hecho imponible</b>	<b>Base imponible</b>	<b>Tipo de gravamen</b>
Tributos de carácter directo y naturaleza real	Actividad de almacenamiento de combustible nuclear gastado y de residuos radiactivos en una instalación centralizada	- Almacenamiento de combustible nuclear gastado: La diferencia entre el peso del metal pesado contenido en el combustible nuclear gastado almacenado a la finalización y al inicio del período impositivo (kg) - La diferencia entre el volumen de residuos radiactivos de alta actividad, distintos del combustible nuclear gastado, o de media actividad y vida larga, almacenados a la finalización y al inicio del período impositivo (m³) - El volumen de residuos radiactivos de media actividad no incluidos anteriormente, y de baja o muy baja actividad, introducidos en la instalación para su almacenamiento durante el período impositivo (m³)	- En el almacenamiento de combustible gastado del primer caso, el tipo será de 70 euros por kilogramo de metal pesado - En el almacenamiento de residuos radiactivos del segundo caso, el tipo será de 30.000 euros por metro cúbico de residuo radiactivo - En el almacenamiento de residuos radiactivos del tercer caso: 1.º Para residuos radiactivos de baja y media actividad, el tipo será de 10.000 euros por metro cúbico 2.º Para residuos radiactivos de muy baja actividad, el tipo será de 2.000 euros por metro cúbico

Figura 1: Principales características de los tributos desarrollados en la Ley 15/2012 de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, del 27 de diciembre de 2012. Fuente: BOE

Impuestos especiales			
Naturaliza	Hecho imponible	Base imponible	Tipo de gravamen
<p>Tributo de naturaleza indirecta que recaen sobre consumos específicos y gravan, en fase única, la fabricación de hidrocarburos y consumo de carbon en España</p>	<p>Fabricación y consumo de hidrocarburos y consumo de carbon en el ámbito territorial</p>	<p>Hidrocarburos: El volumen de productos objeto del impuesto, expresados en miles de litros a la temperatura de 15 Grad. C. Para aquellos productos cuyo tipo impositivo se establece por referencia a unidades de peso o de energía, la base estará constituida por el peso del producto expresado en toneladas métricas, o por su poder energético expresado en ggalulios (GJ).</p> <p>Carbon: El poder energético del carbon objeto de las operaciones sujetas, expresado en ggalulios (GJ).</p>	<p>Gas Natural destinado a usos distintos a los de carburantes, así como el gas natural destinado al uso como carburante en motores estacionarios: 0,65 €/Gj, estableciendo un tipo reducido de 0,15 €/Gj para el destinado a usos con fines profesionales (siempre que no se utilicen en procesos de generación y cogeneración eléctrica). Hasta ahora, el gas natural gozaba de un tipo cero.</p> <p>Gasóleo para producción de electricidad: 29,15 €/1.000 litros</p> <p>Fuelóleos para producción de electricidad: 12 €/tonelada</p> <p>Carbon para producción de electricidad: 0,65 €/Gj</p> <p>* Sólo se han considerado las principales modificaciones que afectan al sector eléctrico</p>
			<p>Exenciones</p> <p>Se eliminan las exenciones 2 c) del artículo 51 y la 3 a) del artículo 79 de la Ley 38/1992 de Impuestos Especiales, relativas a los productos energéticos utilizados en la producción de energía eléctrica y en la cogeneración de electricidad y calor útil</p> <p>Además de las operaciones a que se refiere la Ley 38/1992, se incluye la siguiente excepción:</p> <p>La fabricación e importación de los productos clasificados en el código NC 2705 que se destinan a la producción de electricidad en centrales eléctricas o a la producción de electricidad o a la cogeneración de electricidad y calor en centrales combinadas o a su autoconsumo en las instalaciones donde se hayan generado</p>
			<p>Exenciones</p> <p>Estarán exentos del pago de este canon los aprovechamientos hidroeléctricos explotados directamente por la Administración competente para la gestión del dominio público hidráulico</p>
			<p>Exenciones</p> <p>El tipo de gravamen anual será del 22% del valor de la base imponible y la cuota íntegra será la cantidad resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen</p> <p>Este canon se reduce un 90% para las instalaciones con potencia igual o inferior a 50 MW, para las instalaciones de bombeo y para otras instalaciones que se deban incentivar por motivos de política energética general</p> <p>El 98% de la recaudación será ingresada en el Tesoro Público</p>
Canon por utilización de las aguas continentales para producción de energía eléctrica			
Naturaliza	Hecho imponible	Base imponible	Tipo de gravamen
<p>El impuesto es un canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica, destinada a la protección y mejora del dominio público hidráulico</p>	<p>Utilización y aprovechamiento de los bienes de dominio público relativos a las aguas continentales superficiales y subterráneas renovables, con independencia del tiempo de renovación para la producción de energía eléctrica en barras de central</p>	<p>Exacción se determinará por el Organismo de cuenca y será el valor económico de la energía hidroeléctrica producida, y medida en barras de central, en cada período impositivo anual por el concesionario mediante la utilización y aprovechamiento del dominio público hidráulico</p>	<p>Exenciones</p> <p>Estarán exentos del pago de este canon los aprovechamientos hidroeléctricos explotados directamente por la Administración competente para la gestión del dominio público hidráulico</p>

Figura 2: Descripción y principales características de los impuestos desarrollados en la Ley 15/2012 de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, del 27 de diciembre de 2012. Fuente: BOE



*La ley 15/2012 es una medida esencialmente recaudatoria, cuyos ingresos van destinados básicamente a la reducción del déficit tarifario. Los nuevos tributos y cánones suponen 1) costes adicionales para los operadores, que se trasladarán parcialmente en sus ofertas, repercutiendo indirectamente en los consumidores finales a través del aumento del precio del mercado de energía y 2) un retraimiento de inversiones futuras.*

*Estas medidas no atacan el problema del déficit tarifario, que radica en el hecho de que los peajes aprobados por el Gobierno son insuficientes para cubrir los costes regulados reconocidos, donde, además del coste del suministro, se cubren otros costes no relacionados con éste, consecuencia de políticas sociales, económicas o medioambientales ajenas al sector eléctrico.*

*Estos tributos suponen un importante incremento del riesgo regulatorio al ser una intervención injustificada, que sienta un precedente ante la ausencia de criterios establecidos.*

**Enlaces a fichas de “Energía y Sociedad” relacionadas:** [Insostenibilidad del sistema energético y vías de solución](#), [Aplicación de la teoría económica de mercados y competencia al mercado eléctrico](#), [Ley 2/2011 de Economía Sostenible](#)



## ***Ley 17/2012 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 y Real Decreto-ley 29/2012 de mejora de la gestión y protección social en el sistema especial para empleados del hogar***

*La Ley 17/2012 de Presupuestos Generales del Estado para 2013 y el Real Decreto-ley 29/2012 de mejora de la gestión y protección social en el sistema especial para empleados de hogar incluyen medidas que tienen consecuencias importantes sobre la financiación del sistema eléctrico y sobre la regulación del déficit tarifario.*

Enlace: (a) [Ley 17/2012 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013](#) (b) [Real Decreto-ley 29/2012 de mejora de la gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social](#)

El Gobierno aprobó a finales de año la Ley 17/2012 de los Presupuestos Generales del Estado para 2013 y el Real Decreto-ley 29/2012 de mejora de la gestión y protección social en el sistema para empleados de hogar, que contienen medidas con implicaciones sobre la financiación de los costes regulados del sistema eléctrico y sobre la eliminación del déficit tarifario (diferencia entre costes e ingresos regulados) a partir de 2013 establecida por la Ley 54/1997<sup>4</sup> (y las sucesivas modificaciones de la misma).

### **Ley 17/2012: financiación de los extracostes insulares y extrapeninsulares a cargo del sistema eléctrico**

El pasado 27 de diciembre se aprobó en el Congreso de los Diputados la Ley 17/2012 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, con dos medidas que afectan al sector eléctrico:

- **Los costes de generación eléctrica de los sistemas insulares y extrapeninsulares se financiarán a cargo del sistema eléctrico.** La disposición adicional primera del Real Decreto-ley 6/2009<sup>5</sup> estableció que los extracostes de generación eléctrica de los sistemas insulares y extrapeninsulares se compensarían con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de manera progresiva, de forma que en 2012 un 75% de estos costes serían sufragados por los presupuestos y el 100% a partir de 2013.

Sin embargo la disposición adicional cuarta de la Ley 17/2012 suspende para 2013 este mecanismo de compensación, de modo que los costes insulares y extrapeninsulares de 2012 correrán a cargo de la tarifa eléctrica y no se financiarán con los presupuestos de 2013. El 75% de estos costes ascendieron a más de 1.217 millones de euros en 2012, incrementando la presión sobre el déficit tarifario de ese año, según lo apuntado en el Real Decreto-ley 29/2012.

<sup>4</sup> [Ley 54/1997](#)

<sup>5</sup> [Real Decreto-ley 6/2009](#)



- **El sistema eléctrico recibirá ingresos derivados de los tributos de la Ley 15/2012 de medidas fiscales y de las subastas de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero.** La disposición adicional quinta de la Ley trata las aportaciones para la financiación del desarrollo de las energías renovables en el Sector Eléctrico. Se explica que en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año se destinará a financiar los costes del sistema eléctrico previstos en el artículo 16 de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, referidos al fomento de energías renovables, un importe equivalente a la suma de los siguientes:
  - ✓ La mejor estimación de la recaudación anual correspondiente al Estado derivada de los tributos incluidos en la ley de medidas fiscales para la sostenibilidad energética. Si, finalmente, la recaudación es menor se reajustará.
  - ✓ El 90% del ingreso estimado por las subastas de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero, con un máximo de 450 millones de euros.

### Real Decreto-ley 29/2012: eliminación del límite de déficit tarifario en 2012 y 2013

El 28 de diciembre, un día después de la aprobación en el Congreso de los Diputados de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013, se aprobaba el Real Decreto-ley 29/2012 de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para empleados de hogar y otras medidas de carácter económica y social.

En el Capítulo III de este Real Decreto-ley, se adoptan medidas en el sector eléctrico y de hidrocarburos, motivadas por el nuevo desajuste entre los costes e ingresos regulados del sistema en el último trimestre del año.

Concretamente, la Ley:

- **Suprime los límites para el déficit de la tarifa eléctrica que el Real Decreto-ley 14/2010 fijó en 1.500 millones de euros en 2012 y cero a partir de 2013.**

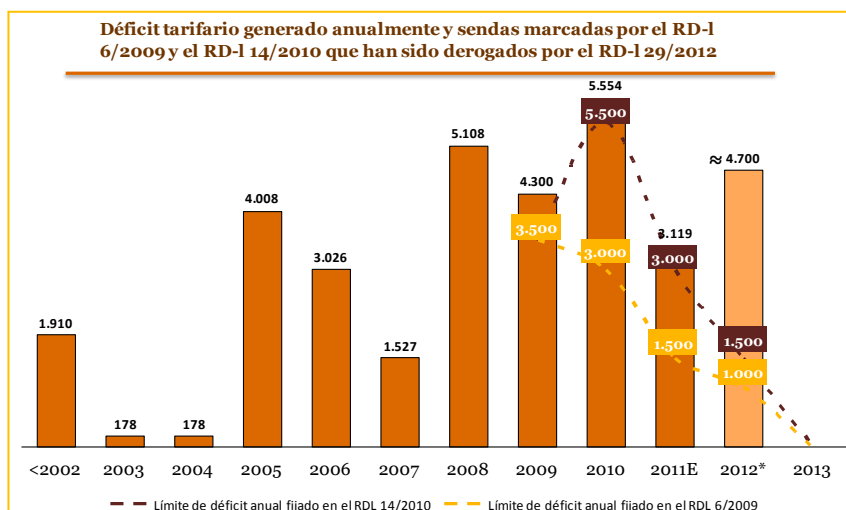


Figura 1. Déficit tarifario generado anualmente y sendas marcadas por el RD-l 6/2009 y el RD-l 14/2010 que han sido derogados por el RD-l 29/2012. Fuente: CNE, BOE y análisis propio.

\* Déficit generado en 2012 estimado en base al informe de la CNE sobre la propuesta de orden por la que se establecen los peajes de acceso a partir del 1 de enero de 2013 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial





Según la exposición de motivos de la ley, la Comisión Nacional de Energía en su informe 35/2012 advierte de la aparición de déficit de tarifa adicional al previsto para 2012, en gran medida por la caída de la demanda ligada a la reducción de la actividad industrial, lo que implica una menor recaudación de ingresos a través de los peajes de acceso; y a un sobrecoste del régimen especial (energías renovables y cogeneración), resultado de la entrada en operación de centrales antes de lo previsto en el registro de preasignación y por un incremento de las horas de funcionamiento de estas instalaciones.

A todo esto se suman los 1.217 millones de euros de los costes insulares y extrapeninsulares, que originalmente iban a correr con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y que la Ley 17/2012 establece sean financiados por el sistema eléctrico.

Estos desajustes temporales de liquidaciones del sistema eléctrico que se produzcan en 2012, tendrán la consideración de déficit de ingresos del sistema para 2012, que generará derechos de cobro que podrán ser cedidos por sus titulares al Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico. Esto será adicional a los 1.500 millones de euros de déficit ya reconocidos por la Ley 54/1997.

- Corrección o supresión del régimen económico primado para las instalaciones de régimen especial (renovables y cogeneración) que incumplan las obligaciones requeridas para su inscripción definitiva en el registro de preasignación: si no están totalmente ejecutadas y en servicio todas las infraestructuras de evacuación necesarias para verter la energía a la red de distribución o transporte, todos los equipos generadores de electricidad, si no está instalada y en servicio la totalidad del campo solar o si no está operativo la totalidad del almacenamiento previsto en el proyecto de ejecución.
- En el sector hidrocarburos, el real decreto-ley mantiene transitoriamente el precio máximo vigente de los gases licuados del petróleo envasados en envases de capacidad igual o superior a 8 kg, e inferior a 20 kg<sup>6</sup>, excluidos los envases de mezcla para usos de los gases licuados del petróleo como carburante desde el 1 de octubre de 2012, hasta la próxima revisión que se efectúe por resolución del Director General de Política Energética y Minas.

*El real decreto ley que regula aspectos laborales de los empleados del hogar publicado el último día del año, incluye medidas muy relevantes para el sistema eléctrico: eliminación de los límites de déficit en 2012 y siguientes. Esto implica que en el año 2012 habrá más déficit que el permitido por la Ley eléctrica, cuya cuantía está aún pendiente de determinar, mientras que se permite la existencia de déficit de tarifa sin límite alguno para 2013 y años sucesivos.*

<sup>6</sup> Este mantenimiento transitorio en el precio máximo vigente de los gases licuados del petróleo envasados afecta a la bombona de butano de uso doméstico



*Estas medidas han causado gran sorpresa en el sector por su total desconocimiento previo y por incumplir los objetivos del gobierno relativos al déficit tarifario reiterados múltiples ocasiones: aportación de la Administración a la resolución del déficit tarifario, cumplimiento del límite del déficit previsto para 2012 (1.500 M€) y eliminación de este déficit a partir de 2013.*

**Enlaces a fichas de “Energía y Sociedad” relacionadas:** [El déficit tarifario: qué es, consecuencias y solución, ¿Cuáles son los costes soportados por las tarifas de acceso a las redes eléctricas, y cuáles las subvenciones?](#), [Cambio climático a futuro y el sector eléctrico](#)



## **Tarifas de último recurso de electricidad y gas natural vigentes a partir del 1 de enero de 2013**

*El Gobierno ha publicado a finales de diciembre las nuevas tarifas de último recurso (TUR) de electricidad y gas natural vigentes a partir del 1 de enero de 2013. En esta ocasión, la TUR de electricidad lleva implícita una congelación de los peajes de acceso, por lo que tendrá un aumento de un 3% derivado, únicamente, del incremento del coste de la energía que ha resultado de la 21ª subasta CESUR realizada el 21 de diciembre de 2012. En el caso de la TUR de gas, se produce una ligera reducción del precio que compensa la nueva aplicación del Impuesto de Hidrocarburos al gas natural que también entra en vigor el 1 de enero.*

*Enlace: (a) [Resolución de 27 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el coste de producción de energía eléctrica y las tarifas de último recurso a aplicar a partir del 1 de enero de 2013](#) (b) [Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural](#) (c) [Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas](#) (d) [Precios aplicables por los comercializadores de último recurso y con los peajes de acceso de electricidad vigentes desde el 1 de enero de 2013](#) (e) [Precios aplicables por los comercializadores de último recurso y peajes y cánones de gas vigentes desde el 1 de enero de 2013](#)*

### **Tarifa de último recurso de electricidad**

El Gobierno publicó el 27 de diciembre de 2012 la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas con el coste de producción de energía eléctrica y las tarifas de último recurso (TUR) que van a estar vigentes a partir del 1 de enero de 2013.

El texto incluye el coste de producción de electricidad para la TUR sin discriminación horaria y con discriminación horaria de dos periodos, siendo los valores establecidos para el primer trimestre de 2013 de 81,94 €/MWh (periodo 0 o llano), 86,63 €/MWh (periodo 1 o punta) y 60,32 €/MWh (periodo 2 o valle). Este coste de producción de energía eléctrica es aproximadamente un 7% superior al del último trimestre de 2012.

Las tarifas de último recurso publicadas por el Gobierno llevan implícita una congelación de los peajes con respecto a los vigentes desde abril de 2012. La orden ministerial de tarifas que debe acreditar esta congelación todavía no ha sido publicada por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, y tampoco la actualización de las primas de las instalaciones de régimen especial. El efecto conjunto de aumento del coste de la energía y de congelación de los peajes de acceso, implican un incremento aproximado de las TUR del 3%.

### **Peajes y cánones y tarifa de último recurso de gas natural**

La Orden IET/2812/2012, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, publicada en el BOE el 31 de diciembre, incrementa todos los peajes y cánones gasistas en un 1%, a excepción del término variable de descarga de buques en Huelva, Cartagena y Sagunto, que aumenta un 1,5%.



Se han mantenido constantes el término variable de descarga de buques en Bilbao, Barcelona y Mugardos, el peaje de almacenamiento en tanque de GNL y el canon de almacenamiento subterráneo.

Además de incrementar los peajes y cánones gasistas y de fijar la retribución de las actividades reguladas para el año 2013, la Orden IET/2812/2012 también introduce otras modificaciones regulatorias entre las que destaca, en la disposición final cuarta, la modificación de la Orden ITC/1660/2009, del 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la TUR mediante la redefinición de algunas de las variables necesarias para su cálculo y proponiendo nuevas redacciones para algunos de sus artículos. Adicionalmente se ajusta la retribución de las actividades de transporte y distribución de gas al fijar en cero el factor de eficiencia IPH.

De acuerdo con esta actualización de los peajes y cánones de acceso a partir del 1 de enero de 2013, la Resolución del 28 de diciembre de 2012 que fija las TUR de gas natural para el primer trimestre de 2013, establece un descenso en la TUR 1 (para hogares que utilizan gas natural en la instalación de agua caliente) y en la TUR 2 (para hogares que utilizan gas natural para calefacción y agua caliente) del 3% y el 4%, respectivamente con respecto a la TUR publicada en la Resolución del 28 de junio de 2012. Sin embargo, este descenso en el precio regulado de la tarifa se compensa con la aplicación del nuevo Impuesto de Hidrocarburos al gas natural que entra en vigor el 1 de enero de 2013, por lo que el precio final para los consumidores domésticos se mantiene sin variación.

*Esta es la primera vez que el sector empieza el año sin contar con la publicación de la revisión de los peajes eléctricos. La resolución del Ministerio que fija el coste de producción eléctrica y las tarifas de último recurso, implícitamente muestra que se ha optado – una vez más – por una política de control del precio final de la electricidad, que se concretará en una congelación de los peajes a partir de enero. Esto podría llevar a una situación de insuficiencia tarifaria y, por lo tanto, de generación de déficit en 2013, incumpliendo la senda prevista en el Real Decreto-ley 14/2010 que exigía que el déficit debía ser cero a partir este año.*

**Enlaces a fichas de “Energía y Sociedad” relacionadas:** [Las tarifas de acceso: estructura, Costes y liquidación de los ingresos](#), [Las subastas de energía para el suministro de Último Recurso \(CESUR\)](#), [Las tarifas de Último Recurso \(TUR\)](#), [El suministro de Último Recurso \(SUR\)](#), [El mercado minorista de energía eléctrica](#)

## Evolución de los mercados energéticos

*En el periodo analizado (del 27 de diciembre al 10 de enero) los precios medios del petróleo Brent correspondientes a los contratos con vencimiento a uno y tres meses aumentaron con respecto a los valores registrados en la quincena anterior, subiendo más de un 2% y un 1% respectivamente. De manera diferente, las cotizaciones medias del gas natural de referencia en el Reino Unido (NBP) han seguido una senda bajista, situándose el contrato con entrega en el segundo trimestre de 2013 por encima de los 25,50 €/MWh, precio inferior en más de un 5% al registrado la quincena anterior.*

*Las cotizaciones medias del carbón europeo API2 y de los derechos de emisión de CO<sub>2</sub> (EUAs) también sufrieron una corrección a la baja, más fuerte y pronunciada en el caso de los derechos de emisión, cayendo durante el periodo analizado en torno a un 5,20%.*

*Por otra parte, los precios de los mercados spot de electricidad en Europa evolucionaron de forma dispar. Mientras que en España y Portugal los precios se incrementaron significativamente, un 31,30% y un 28,26% respectivamente, debido al impacto de los días festivos navideños, 24 y 25 de diciembre, en Francia, Alemania y en Nord Pool, los precios descendieron significativamente. El mercado italiano se ha mantenido prácticamente sin cambios. En el mercado a plazo, los precios descendieron de forma generalizada en España, Francia y Alemania.*

Durante la quincena analizada (del 27 de diciembre al 10 de enero), los precios medios del petróleo Brent con entrega a un mes (febrero 2013) aumentaron hasta superar los 111,50 \$/bbl por primera vez desde finales del tercer trimestre del año pasado. Se mantiene la tendencia creciente que empezó a mediados de noviembre de 2012. La misma tendencia ha seguido el contrato con vencimiento a tres meses, con un crecimiento de un 1,32% situándose en los 110 \$/bbl.

Situación contraria han experimentado las cotizaciones de los contratos para el resto de las materias primas. Los precios medios del gas natural en NBP descendieron de una manera más acusada en el caso del contrato con vencimiento en el segundo trimestre de 2013 hasta alcanzar los 25,80 €/MWh, precio 5,19% menor que el de la quincena anterior. A pesar del pequeño descenso que ha sufrido el contrato del gas natural NBP con vencimiento en febrero de 2013, continúa con la tendencia creciente iniciada a principios de 2012.

Igualmente a la baja evolucionaron las cotizaciones medias del carbón europeo CIF ARA, acumulando un descenso de más de un 2% en el contrato con vencimiento en febrero y un 1,50% en el contrato con vencimiento en el segundo trimestre del año, alcanzando los 89,05 \$/t y los 91,25 \$/t respectivamente.

La tendencia descendente mostrada por los precios de las commodities anteriores, ha sido igualmente experimentada por las cotizaciones de los derechos de emisión de CO<sub>2</sub> (EUAs). Tras haber alcanzado casi los 7 €/t la quincena anterior, las cotizaciones volvieron a caer durante el periodo analizado, registrando un precio de 6,52 €/t, lo que supone un descenso de más de un 5%.



Los precios medios spot de los principales mercados eléctricos de Europa evolucionaron de forma contraria durante la quincena analizada (del 27 de diciembre al 10 de enero). Los precios de España y Portugal han aumentaron de una manera considerable, un 31,80% y un 28,26% respectivamente, hasta alcanzar los 48,59 €/MWh en el mercado español y los 48,37 €/MWh en el mercado portugués. Este aumento tan acusado en el precio se ha debido al efecto de los días de fiesta navideños, 24 y 25 de diciembre, en donde el precio spot de la electricidad experimentó un gran descenso.

Sin embargo, los mercados de Francia, Alemania y de Nord Pool, sufrieron un descenso en los precios medios spot de la electricidad. El descenso más acusado se ha producido en el mercado alemán con un 28,86% con respecto a la quincena anterior analizada, hasta situarse en los 31,92 €/MWh. El descenso experimentado en Francia y Alemania ha sido de media un 15% hasta alcanzar los 34,98 €/MWh y los 36,00 €/MWh respectivamente. El mercado italiano se ha mantenido estable con respecto a la quincena anterior, con un descenso en el precio de un 0,02% manteniéndose cerca de los 65,50 €/MWh.

Por otra parte, los precios negociados en el mercado a plazo de la electricidad en España han evolucionado de forma dispar ya que el valor del el contrato con vencimiento en el segundo trimestre de 2013 ha descendido un 1,55% mientras que el contrato con vencimiento en 2014 ha aumentado un 2,47%, hasta situarse en los 53,12 €/MWh y los 55,17 €/MWh respectivamente.

El resto de los contratos a plazo en los mercados de Francia y Alemania han descendido, siendo más acusado el descenso experimentado en los contratos con entrega en el Q2-13 en ambos mercados. Estos contratos han descendido de media un 23,05% en Francia y un 14,38% en Alemania. Los contratos con vencimiento en 2014 de estos países se han mantenido prácticamente constantes, descendiendo un 0,23% y un 0,92% respectivamente.

**Tabla 1. Evolución de los precios spot de la electricidad en Europa**

	Precio medio spot (€/MWh)		
	27/12-10/01	12/12-26/12	Variación (%)
<b>España OMIE</b>	48,59	36,87	31,80%
<b>Portugal OMIE</b>	48,37	37,71	28,26%
<b>Francia</b>	34,98	39,49	-11,43%
<b>Alemania</b>	31,92	44,87	-28,86%
<b>Italia GME</b>	65,69	65,70	-0,02%
<b>Nord Pool</b>	36,00	42,88	-16,03%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de GME, EPEX Spot, Nord Pool y OMIE

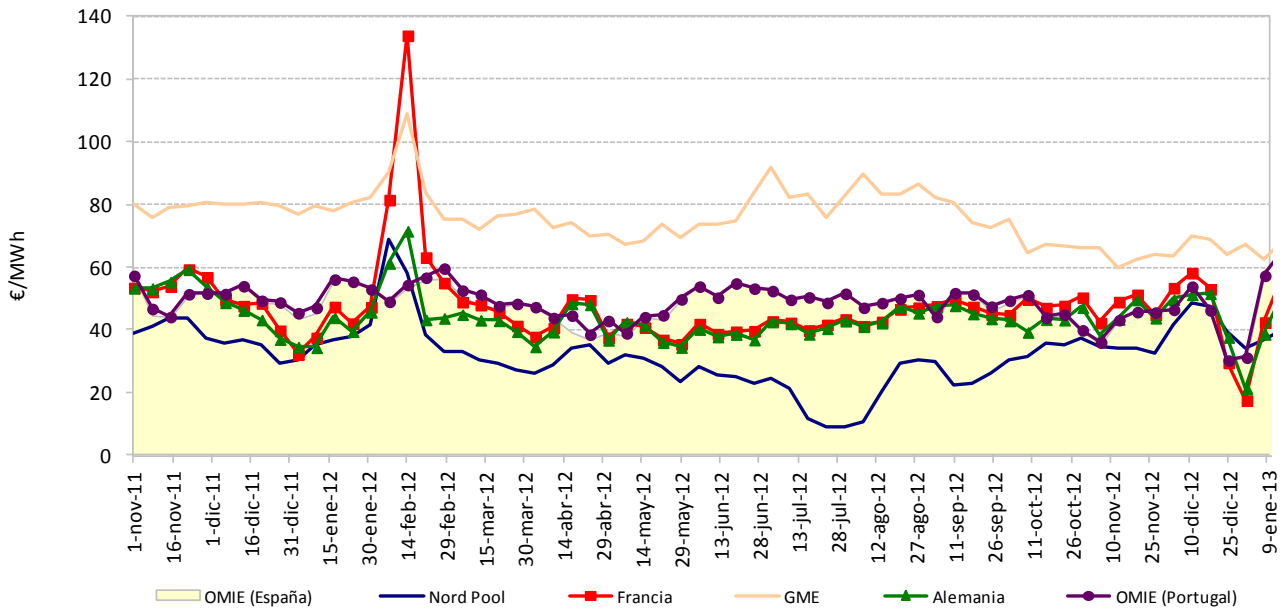
**Tabla 2. Evolución de las cotizaciones medias a plazo de los combustibles (petróleo, gas y carbón) y de los derechos de emisión de CO<sub>2</sub>**

	Unidades	27/12-10/01	12/12-26/12	Var. (%)
<b>Brent entrega a 1 mes (contrato M+1)</b>	\$/bbl	111,62	109,27	2,15%
<b>Brent entrega a 3 mes (contrato M+3)</b>	\$/bbl	109,99	108,56	1,32%
<b>Gas Natural (NBP) entrega en Feb. 2013</b>	€/MWh	27,65	27,80	-0,52%
<b>Gas Natural (NBP) entrega en Q2 2013</b>	€/MWh	25,80	27,21	-5,19%
<b>Carbón API2 ARA entrega en Feb. 2013</b>	\$/t	89,05	91,14	-2,29%
<b>Carbón API2 ARA entrega en Q2 2013</b>	\$/t	91,25	92,81	-1,68%
<b>Derechos de CO<sub>2</sub> entrega en Dic. 2013</b>	€/t	6,52	6,87	-5,21%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de EEX, Reuters, Bloomberg y European Climate Exchange

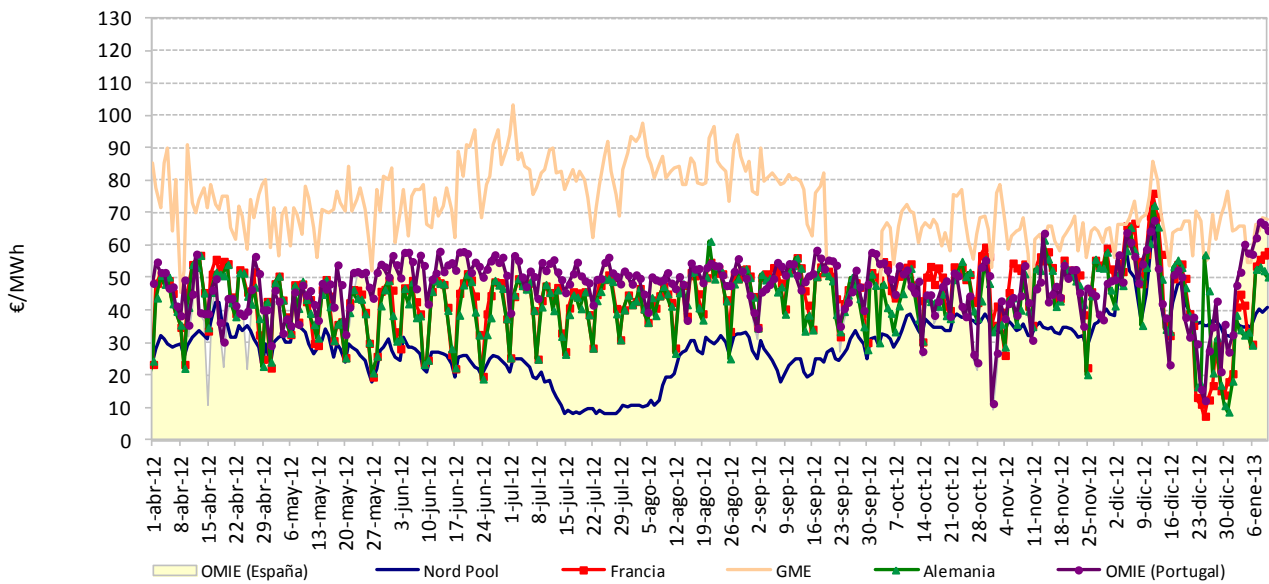


**Gráfico 1. Evolución de los precios medios spot semanales de la electricidad en Europa**



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de GME, EPEX Spot, Nord Pool y OMIE

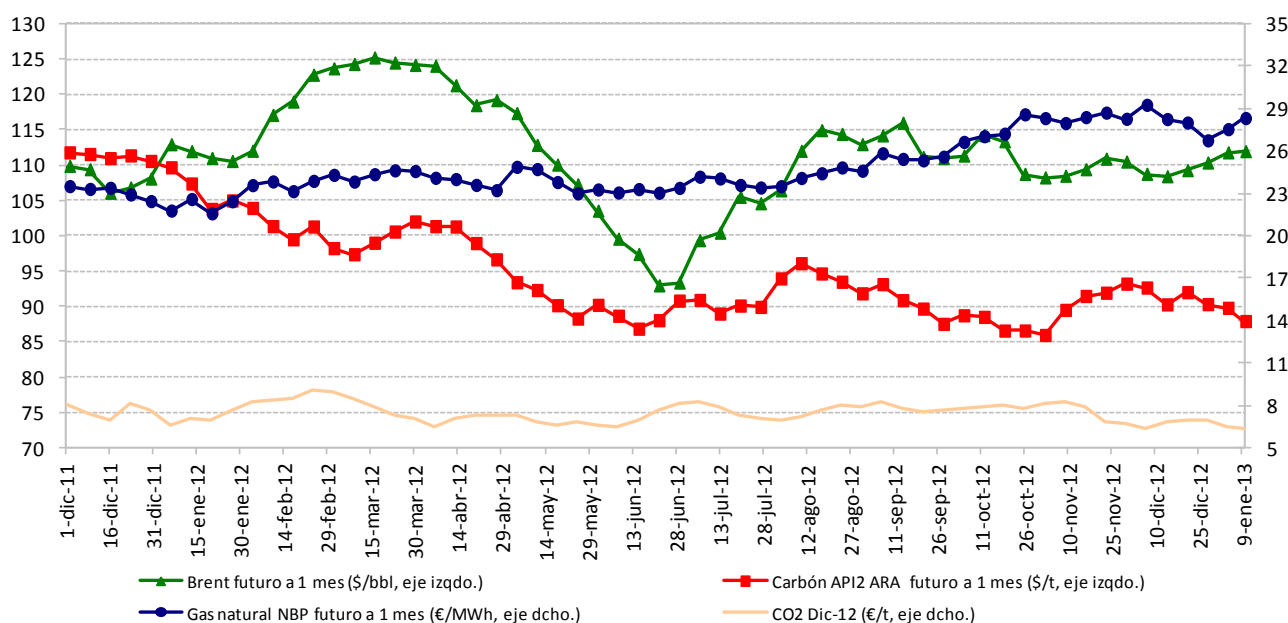
**Gráfico 2. Evolución de los precios medios spot diarios de la electricidad en Europa**



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de GME, EPEX Spot, Nord Pool y OMIE



**Gráfico 3. Evolución de las cotizaciones de los combustibles con entrega al mes siguiente y de los derechos de emisión de CO<sub>2</sub> (medias semanales)**



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de EEX, Reuters, Bloomberg y European Climate Exchange

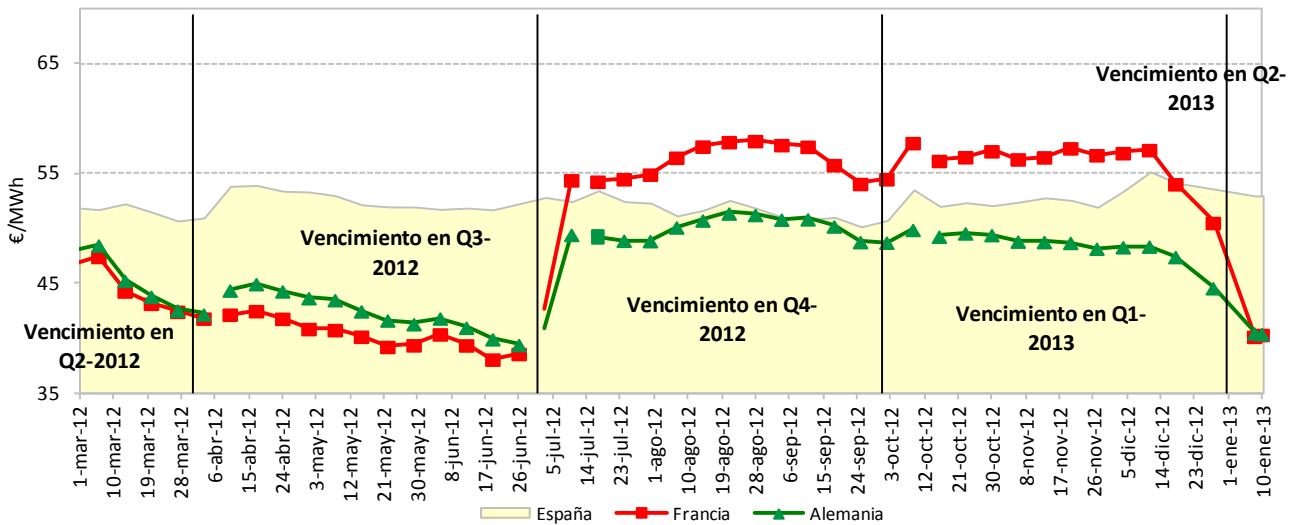
**Tabla 3. Evolución de los precios a plazo de la electricidad en Europa (€/MWh)**

	27/12-10/01	12/12-26/12	Variación (%)
<b>España</b> entrega en Q2 2013	53,12	53,95	-1,55%
<b>España</b> entrega en 2014	55,17	53,84	2,47%
<b>Francia</b> entrega en Q2 2013	41,47	53,89	-23,05%
<b>Francia</b> entrega en 2014	47,60	47,71	-0,23%
<b>Alemania</b> entrega en Q2 2013	40,52	47,32	-14,38%
<b>Alemania</b> entrega en 2014	45,11	45,53	-0,92%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de OMIP, Powernext y EEX

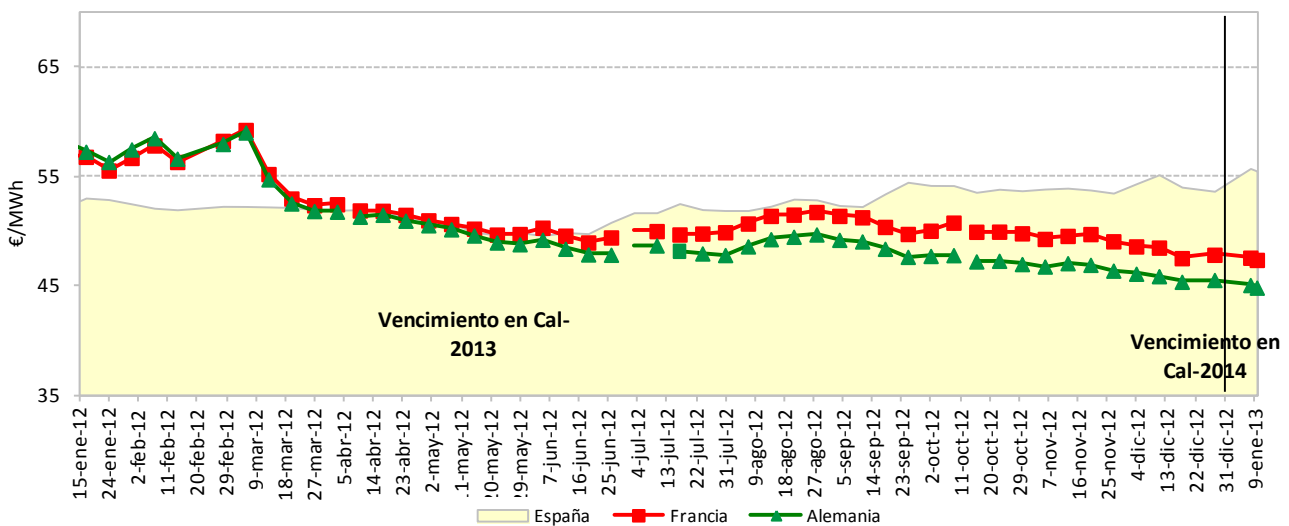


**Gráfico 4. Evolución de los precios a plazo de la electricidad en Europa. Contrato con vencimiento en el trimestre siguiente, Q+1 (medias semanales)**



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de OMIP, Powernext y EEX

**Gráfico 5. Evolución de los precios a plazo de la electricidad en Europa. Contrato con vencimiento en Cal+1 (medias semanales)**



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de OMIP, Powernext y EEX